

dell, Sociedad Anónima, oficina de Marbella, contra su cuenta corriente, por importe de 74.614 euros, nominativo a favor de doña Catalina Calvente Bau-tista, cheque expedido con fecha de 14 de octubre de 2003 con referencia 024465041200 NR 0051565 4, código de identificación 7600, siendo la entidad pagadora IBAN ES89 0081 0901 22 007020218, así como de un talonario de cheques de su cuenta corriente en dicha entidad y sucursal, y que consta de diez cheques, con numeración desde DA7552851 hasta DA7552860, siendo desposeído de ellos con fecha de 14 de octubre de 2003, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor o tenedores de los títulos pueda/n comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Marbella, 1 de diciembre de 2003.—El Magistrado-Juez.—34.615.

ONTINYENT

Edicto

Don Juan José Casasempere Sanus, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ontinyent (Valencia),

Por el presente hago saber: Que en el expediente Suspensión de Pagos 320/00 de la entidad Productos Albaida, Sociedad Limitada, con domicilio en Albaida, Partida Laberinto, sin número, Código de Identificación Fiscal B-46941720, por proveido de este día, se ha señalado en estado de insolvencia definitiva de dicha entidad, Junta general de acreedores el próximo día treinta de septiembre 2004 y hora de las 10.00, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Ontinyent, 10 de febrero de 2004.—La Secretaria.—34.619.

RIBEIRA

Edicto

Doña Beatriz Martínez Vega, Juez de Primera Instancia número 3 de Ribeira,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Expediente de Suspensión de Pagos con el número 356/2002 en nombre de Frigoríficos da Balea, S.L., habiéndose dictado en el mismo la siguiente propuesta de auto del Secretario Judicial don Ramón Eloy Rodríguez Frieiro.

En Ribeira, a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

Hechos

Primero.—Por Resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Frigoríficos da Balea, S.L. en estado de suspensión de pagos y de insolvencia y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 4 de diciembre de 2003 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo.—Por el Procurador de la suspensa se solicitó, en tiempo y forma, la suspensión de la Junta General de Acreedores y su sustitución por el trámite escrito y previo traslado a los Sres. Interventores, se accedió a lo solicitado, concediéndole un plazo de tres meses para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Tercero.—No habiéndose presentado dentro del plazo concedido adhesiones suficientes para la aprobación de convenio y, reuniéndose en el presente caso los requisitos establecidos en el último párrafo del art.º 19 de la L.S.P., se concedió a la suspensa un nuevo plazo de treinta días para la presentación de adhesiones al convenio.

Cuarto.—El convenio propuesto es del tenor literal siguiente:

Pactos

Sección I. De la Masa Activa y Pasiva

Primero. Masa Pasiva.—Se considerarán acreedores de la Suspensa, sujetos a este convenio, los comunes que figuren en la lista definitiva formada por los Interventores Judiciales y aprobados por el Juzgado de Primera Instancia que conoce de la Suspensión, los que obtuvieran el reconocimiento de sus créditos en Sentencia firme y los privilegiados con derecho a abstención que votaren esta proposición.

Segundo. Masa Activa.—Todos los bienes de la deudora, ya sean presentes o futuros (si éstos últimos se adquirieran antes de ejecutarse por completo el convenio) garantizan el pago de los créditos reconocidos, en los plazos señalados en este convenio.

Tercero. Determinación de créditos.—El importe de los créditos de cada uno de los acreedores estará determinado, a todos los efectos, por los importes reconocidos en la lista definitiva de acreedores, formada por los Interventores Judiciales y aprobada por el Juzgado que conoce de la Suspensión de Pagos o por la Resolución Judicial firme correspondiente.

Cuarto. Intereses.—A partir de la fecha de la providencia admitiendo a trámite el expediente de Suspensión de Pagos, las deudas de la Suspensa no devengarán interés alguno, siempre que siga en vigor este convenio.

Sección II. Del pago de los créditos

Quinto. Forma de Pago.—Frigoríficos da Balea, S.L. pagará a todos sus acreedores comunes y a los privilegiados que se adhieran a este convenio el Veinte por Ciento (20%) de sus créditos, importe éste que será satisfecho en cinco pagos anuales correlativos del idéntico importe cada uno de ellos, efectuándose el primero de dichos pagos antes del 31 de diciembre de 2004.

Con el pago del 20% de los citados créditos se entenderán satisfechos éstos en su totalidad con expresa condonación del 80% restante.

Sección III. Resolución del Convenio

Sexto.—El Convenio quedará automáticamente resuelto, sin valor ni efecto alguno y los acreedores recuperarán la integridad de sus derechos de crédito, en el caso de que, vencido el plazo establecido en el pacto anterior, la Suspensa no hubiera satisfecho las cantidades a que en virtud del mismo viene obligada a abonar a sus acreedores.

Séptimo.—Para cualquier controversia que pudiera derivarse de la ejecución de este convenio, todos los acreedores se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Ribeira (A Coruña) con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Octavo.—Con el cumplimiento de este convenio quedarán extinguidos, en los términos dispuestos en el art.º 905 del Código de Comercio y 1919 del Código Civil, todos los créditos y cuantas garantías, reales o personales u obligaciones accesoriales pudieran existir, relativas a los créditos, sin que ello prejuzgue ni se refiera a derechos derivados de obligaciones o fianzas solidarias de terceros distintos de quienes, en concepto de deudor, intervienen en este convenio.

Fundamentos jurídicos

Único.—No habiéndose reunido en el plazo concedido inicialmente adhesiones suficientes para cubrir los tres cuartos del total pasivo, deducido el importe de los créditos con derecho de abstención; se concedió a la suspensa un nuevo plazo de treinta días, dentro del cual se han presentado adhesiones de acreedores, cuyos créditos suman un total de 2.981.940,21 euros, por lo que ascendiendo el

importe de los dos tercios del pasivo a la suma de 2.897.102,57 euros, se ha reunido mayoría suficiente para la aprobación del convenio.

Asimismo la Suspensa ha suscrito un Convenio singular con la Seguridad Social acordando una quita y espera del crédito privilegiado que según la lista definitiva de acreedores, los aspectos esenciales de dicho convenio son: en 225.096,62 euros, la quita es por un importe de 38.024,61 euros, conviniendo que el resto de la deuda, 187.072,01 euros sea satisfecha en el plazo de cinco años, en cinco plazos anuales con vencimiento el 30 de diciembre de cada año, efectuando el primero el 30 de diciembre de 2004 y el último el 30 de diciembre de 2008.

La totalidad del convenio figura unido a autos, pudiendo ser examinado por los interesados.

Vistos el art.º 19 de la L.S.P.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que se transcribe, literalmente, en el hecho cuarto de esta resolución, y que, previamente había obtenido la adhesión mayoritaria de los Acreedores a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de A Coruña y en el(las) Registro(s) de la Propiedad de Noia, librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el BOE y se expondrá al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.

Ribeira, 26 de mayo de 2004.—La Juez, doña Beatriz Martínez Vega.—El Secretario.—34.114.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Edicto

Doña Ana María Navarro Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santiago de Compostela,

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de quiebra voluntaria número 89/2003, a solicitud de la entidad Hardware and Programing Galicia, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Victorino Regueiro Muñoz habiéndose dictado resolución que copiada literalmente dice:

«Providencia

Juez/Magistrado-Juez señora: Pura Caaveiro Ameneiro.

En Santiago de Compostela a treinta de abril de dos mil cuatro.

Habiendo aceptado el cargo de Síndico, don Tomás Ucieda Somoza, dándosele posesión de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, publíquese el nombramiento por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en los periódicos oficiales en que se hubiere publicado la convocatoria de Junta de Acreedores; en los que se prevendrá que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda al cursado.

Hágase saber, igualmente en el edicto, que la elección de Síndico podrá ser impugnada por cualquiera de los acreedores personados en el procedimiento, que no hubieren asistido a la Junta, debiendo presentar dicha impugnación, para que sea admitida, dentro de los tres días siguientes a contar desde la publicación del nombramiento de Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.220 del mismo cuerpo legal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.»

Y para el cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario Oficial de Galicia, libero el presente.

Santiago de Compostela, 30 de abril de 2004.
El/La Secretario.—34.617.

SEVILLA

Edicto

Don Jesús Medina Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 22 de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 406/04 se sigue a instancia de Pedro Daza Blanco expediente para la declaración de fallecimiento de Domingo Daza Blanco, natural de Bormujos (Sevilla), vecino de Bormujos (Sevilla), que en la actualidad contaría con 85 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Bormujos (Sevilla), no teniéndose de él noticias desde el año 1936 cuando desapareció durante la Guerra Civil, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Sevilla a 6 de mayo del 2004.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretaria.—34.332.

1.^a 6-7-2004

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente en méritos del procedimiento Diligencias Preparatorias 23/20/03, que se instruye por

el Juzgado Togado Militar Territorial número 23, por un presunto delito de «Abandono de Destino», tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la persona del Caballero Legionario don Daniel Solete Uzquiano, hijo de José y de Asunción, natural de Reberalta (Bolivia), de profesión militar, con fecha de nacimiento 6-4-1979, con DNI X3.854.403, con último domicilio conocido en Residencia de la BRILEG de Viator (Almería).

Almería, 22 de junio de 2004.—El Juez Togado Militar, Enrique Yáquez Jiménez.—33.937.

Juzgados militares

Por la presente en méritos del procedimiento Diligencias Preparatorias 23/05/04, que se instruye por el Juzgado Togado Militar Territorial número 23, por un presunto delito de «Abandono de Destino», tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la persona del Caballero Legionario don Iván Lorente López, hijo de José y de María de las Nieves, natural de Gerona, de profesión militar, con fecha de nacimiento 13-7-1985, con DNI 40.361.732, con último domicilio conocido en calle Sant Gregorio, número 9, 1.^a 5.1, de Gerona.

Almería, 22 de junio de 2004.—El Juez Togado Militar, Enrique Yáquez Jiménez.—33.943.

Juzgados militares

Por la presente en méritos del procedimiento Diligencias Preparatorias 23/01/04, que se instruye por el Juzgado Togado Militar Territorial número 23, por un presunto delito de «Abandono de Destino», tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la persona del Caballero Legionario don José Hernández Nieva, hijo de José y de María Edith, natural de Edo Falcón (Venezuela), de profesión militar, con fecha de nacimiento 16-5-1984, con DNI 48.509.961, con último domicilio conocido en calle Juan Pelegrín Tomás, número 17, escaleira 1.^a, 1.^o G, de Benijáin (Murcia).

Almería, 23 de junio de 2004.—El Juez Togado Militar, Enrique Yáquez Jiménez.—33.938.

Juzgados militares

Por providencia de fecha 3-6-04, dictada en el seno de las diligencias preparatorias número 24/12/03, seguidas al C.L. Rodolfo Galán Quesada, por un presunto delito de abandono de destino,

he acordado dejar sin efecto la Busca y Captura del mencionado, requisitoria que fue publicada en el BOE número 289, en fecha 3-12-2003.

Málaga, 16 de junio de 2004.—El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 24 de Málaga, Luis Miguel Sánchez Romero.—33.951.

Juzgados militares

Por medio del presente hago saber: Que por providencia dictada en las diligencias preparatorias número 26/22/04, instruidas al Caballero Legionario MPTM don Melchor León Gil, con D.N.I. número 45.096.218, por un presunto delito de «Abandono de Destino», he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el B.O.E. número 139, de fecha 9 de junio de 2004.

Melilla, 25 de junio de 2004.—El Juez Togado, Gonzalo Zamorano Cabo.—33.952.

Juzgados militares

Queda nula y sin efecto la Requisitoria correspondiente a David Fernando Chilito Chilito, con Documento de Identificación de Extranjeros X 3619504 V, hijo de Hebeth y Lidia, natural de Pradera-Valle del Cauca (Colombia), nacido el día 27 de octubre de 1982, con domicilio conocido en calle Cofradía del Huerto, número 4, 3.^o A, de San Fernando (Cádiz), y en la calle México, 28, 1.^o, interior, de Madrid; inculpado en las Diligencias Preparatorias número 22/28/04 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de «Abandono de destino», de los previstos y penados en el artículo 119 del Código Penal Militar, por haber sido habido, y cuya Requisitoria fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de mayo de 2004, número 118.

San Fernando (Cádiz), 23 de junio de 2004.—El Juez Togado del JUTOTER-22.—33.957.

Juzgados militares

Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la Busca y Captura de Iván Gutiérrez Cobo, hijo de Alfredo y de María Jesús, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, nacido el 11 de marzo de 1979, de estado civil soltero, con D.N.I. número 72.045.759, procesado en las Diligencias Preparatorias número 51/08/02, por un presunto delito de Abandono de Destino, por haber sido habido.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de junio de 2004.—El Secretario Relator Habilitado, Abel Jorge Piedra Batista.—33.987.